

Contra la referida resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, ante el mismo órgano que la ha dictado, recurso de reposición dentro del plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a aquél en que se reciba la presente notificación, conforme a los artículos 108 de la Ley 7/85, Básica de Régimen Local y 14.2 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, sobre Haciendas Locales. La interposición de cualquier recurso no paraliza el procedimiento de cobro.

Murcia, 14 de diciembre de 2007.—El Director de la Oficina del Gobierno Municipal, José Antonio de Rueda de Rueda.

Murcia

1585 Gerencia de Urbanismo. Aprobación inicial del proyecto de urbanización de la Unidad de Actuación Única del Plan Parcial ZM-CV1 de Corvera (Gestión-Compensación: 0108GCU06).

Por acuerdo de la Junta de Gobierno de este Ayuntamiento de fecha 27 de diciembre de 2007, se ha aprobado inicialmente el Proyecto de Urbanización de la Unidad de Actuación única del Plan Parcial ZM-CV1 de Corvera, presentado a esta Administración actuante por la Junta de Compensación de la mencionada Unidad de Actuación.

Lo que se somete a información pública por plazo de veinte días a partir de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, durante cuyo plazo las personas interesadas podrán examinar el expediente y presentar las alegaciones que estimen pertinentes a su derecho.

Asimismo y de conformidad con el artículo 59.4 de la Ley de Procedimiento Administrativo Común y 194 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, este anuncio servirá de notificación con carácter general para todos aquellos interesados en el expediente que sean desconocidos, se ignore el lugar de notificación o, intentada ésta, no se hubiese podido practicar y expresamente a doña Emilia López Bolt.

Murcia, 8 de enero de 2008.—El Teniente Alcalde de Ordenación Territorial y Urbanismo.

San Pedro del Pinatar

1571 Aprobados los Estatutos reguladores del Organismo Autónomo Universidad Popular de San Pedro del Pinatar.

El Ayuntamiento en Pleno, en sesión ordinaria, celebrada el treinta de octubre de dos mil siete, adoptó el acuerdo de aprobación inicial de los "Estatutos reguladores del Organismo Autónomo Universidad Popular de San Pedro del Pinatar".

De conformidad con el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y visto el artículo 86 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el acuerdo de aprobación inicial de dichos Estatutos, ha estado expuesto al público en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, por el plazo de treinta días a partir del día siguiente al 28 de noviembre de 2007 fecha de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

No habiéndose presentado, dentro del citado plazo, reclamación y/o sugerencia alguna, el acuerdo inicial se eleva a definitivo procediéndose a la publicación íntegra de dichos "Estatutos reguladores del Organismo Autónomo Universidad Popular de San Pedro Del Pinatar".

San Pedro del Pinatar a, 14 de enero de 2008.—El Alcalde, José García Ruiz.

ESTATUTOS DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DE SAN PEDRO DEL PINATAR

Capítulo primero

Objeto, naturaleza y funciones

Artículo 1.

El Patronato de la Universidad Popular San Pedro del Pinatar, en adelante U.P.S.P.P., se constituye como un organismo autónomo local creado por el Ayuntamiento de conformidad con lo establecido en el artículo 85.3.b) de la Ley 7/85, Reguladora de las Bases de Régimen Local, para el desarrollo de las competencias que le corresponden, conforme el artículo 25.2m) de dicha Ley, en materia de actividades e instalaciones culturales y con las finalidades que se especifican en el artículo siguiente.

Para el cumplimiento de sus fines, el Patronato tendrá personalidad jurídica propia y autonomía funcional, y su actuación se ajustará a las normas que se contienen en estos Estatutos y a las de carácter general que, supletoriamente, pudieran ser de aplicación. Su domicilio social será en el edificio en que se ubique la sede de la Universidad Popular de San Pedro del Pinatar.

Artículo 2.

Son finalidades del Patronato:

La promoción, desarrollo y sostenimiento de la Universidad Popular Municipal, entendida ésta como un servicio educativo y cultural en al ámbito del municipio dirigido a promover la participación social y la educación continua para mejorar la calidad de vida.

La Universidad Popular no se somete a ningún tipo de marco ideológico o confesional. Los/Las profesores/as y participantes, gozan en todo momento de la libertad de enseñanza, debiéndose someter, en este campo, exclusivamente, a los marcos fijados en el orden democrático y al Estatuto de Régimen Interno de la institución.

Artículo 3.

Este Patronato se regirá por lo dispuesto en este Estatuto y deberá respetar siempre el Estatuto de Régimen Interno de la Universidad Popular de San Pedro

del Pinatar, al que corresponde determinar la estructura interna de la Universidad Popular Municipal, así como las competencias del personal del que se compone, significando expresamente que, la dirección, gestión y funcionamiento de esta, será realizado por su Órgano de Dirección. Sin perjuicio de su autonomía, actuará bajo la tutela (económica y jurídica) del Ayuntamiento, al que corresponde la suprema función de fiscalización y control del cumplimiento de las normas estatuidas.

Artículo 4.

Dentro de su competencia anteriormente especificada, el Patronato está facultado para realizar todos los actos que se encaminen al cumplimiento de los fines señalados en el artículo dos de este Estatuto y en particular para:

- a) Solicitar de la Corporación Municipal de San Pedro del Pinatar, los fondos necesarios para el sostenimiento de la Universidad Popular de San Pedro del Pinatar.
- b) Solicitar subvenciones, auxilios y otras ayudas del Estado, corporaciones públicas o particulares.
- c) Formalizar convenios o contratos de cualquier clase y contraer obligaciones.
- d) Administrar su Patrimonio.

Capítulo segundo

Gobierno y administración

Artículo 5.

El Gobierno y Administración del Patronato de la Universidad Popular estará a cargo de la Junta Rectora y de un Consejo de Dirección.

Artículo 6.

La Junta Rectora asumirá el control superior del Patronato, integrándose por los siguientes miembros:

- a) El/La Alcalde como Presidente/a del Patronato y de la Junta Rectora. Tendrá voz y voto.
- b) El/La Concejala/a responsable de Educación, que será el Vicepresidente/a. Tendrá voz y voto.
- c) Los/Las Vocales. Serán designados por el Pleno de la Corporación Municipal. Un miembro, en representación de cada uno de los distintos grupos políticos que la conforman, a propuesta de los respectivos portavoces, no siendo condición necesaria para la elección que sean Concejales, Vocales o miembros de la misma. En cualquier momento, podrán ser cesados por decisión de la Corporación que deberá nombrar a los nuevos Vocales. En todo caso, serán renovados los Vocales cuando se renueve la Corporación en cada mandato. Tendrán voz y voto.
- d) El/La Directora/a de la Universidad Popular de San Pedro del Pinatar y un/a Coordinador/a de Área, o en su defecto dos personas que ejerzan sus funciones. Tendrán voz y voto.
- e) El/La Secretario/a. Actuará como tal, el que lo sea de la Secretaría General del Ayuntamiento o funcionario/a que le sustituya, pudiendo delegar en otro trabajador/a del Ayuntamiento que habrá de estar en posesión de la Licenciatura en Derecho. Tendrá voz pero no voto.

f) El/La Tesorero/a-administrador/a. Ejercerá esta función el Interventor/a del Ayuntamiento, pudiendo delegar en funcionario/a del Ayuntamiento capacitado/a para realizarlas. El/la mismo/a asistirá a las reuniones con voz pero sin voto.

Artículo 7.

Corresponden a la Junta Rectora las siguientes funciones:

- a) Presentar a la Corporación Municipal, para su aprobación, los Presupuestos Ordinarios y Extraordinarios de la U.P.S.P.P.
- b) Representar los intereses del Patronato por mediación de su Presidente/a o del/la Directora/a de la U.P.S.P.P. ante las autoridades, organismos o particulares.
- c) Abrir, seguir y cancelar toda clase de cuentas corrientes y de ahorro en cualquier establecimiento al efecto, bien sea en metálico o en valores.
- d) Dentro del ámbito de su actuación interponer toda clase de acciones, reclamaciones y demandas ante Juzgados y Tribunales y ante las autoridades administrativas o gubernativas, conformándose o apelando a las resoluciones o fallos recaídos, incluso utilizando los recursos extraordinarios de casación o de revisión ante el Tribunal Supremo de Justicia.

e) Tendrá competencia exclusiva para la contratación de personal fijo en plantilla, entendiéndose por tal, el que sea contratado por lo que contemple la ley, trasladándose los acuerdos tomados en este sentido a la Corporación Municipal, para su aprobación.

f) Podrá contratar también al personal que cumpla labores eventuales, de acuerdo con las propuestas realizadas por la dirección de la U.P.S.P.P. a través del Consejo de Dirección, acuerdos que no necesitan la aprobación del Pleno de la Corporación Municipal.

g) Aprobar la Memoria de Actividades realizadas durante el año por la U.P.S.P.P. conjuntamente con el Balance General, dando cuenta anual al Pleno del Ayuntamiento mediante Memoria oportuna sobre su funcionamiento y actuación durante el período correspondiente.

Artículo 8.

La Junta Rectora se reunirá, como mínimo, una vez al trimestre, y en los casos siguientes:

- a) Cuando se trata de aprobar los presupuestos de actuación del Patronato para el año entrante y la memoria del año saliente.
- b) Siempre que lo acuerde el/la Presidente/a.
- c) A petición del/la Directora/a de la Universidad Popular.
- d) Cuando lo soliciten por escrito la tercera parte de sus miembros.

Las citaciones que serán por escrito, deben efectuarse con una antelación mínima de 48 horas y a ellas ha de unirse el Orden del Día, que ha de ser elaborado conjuntamente por el/la Presidente/a y el/la Directora/a de la Universidad Popular.

La Junta se considerará legalmente constituida cuando se encuentren presentes la mayoría de sus miembros.

Para que los acuerdos sean válidos tienen que estar presentes la mayoría de sus miembros y necesariamente de entre ellos, el/la Presidente/a y el/la Secretario/a o aquellas personas en quienes deleguen.

Los acuerdos de la Junta se adoptarán por mayoría de votos. En caso de empate decidirá el voto del/la Presidente/a.

Los acuerdos serán recurribles en recurso ordinario ante la corporación local en el plazo de un mes, y los que ésta adopte al efecto serán recurribles ante los Tribunales Competentes.

Artículo 9.

Del/La Presidente/a

Corresponde al/la Presidente/a la representación legal del Patronato, el cual tendrá capacidad legal para:

a) Presentarse en toda clase de actos y contratos ante cualquier autoridad u organismo particular, así como ejercer toda clase de acciones encaminadas a la defensa de los intereses del Patronato, incluidos los judiciales, ante los Tribunales de Justicia de todo tipo de rango.

b) Convocar, presidir, suspender y levantar las reuniones de Junta Rectora, en su condición de Presidente/a.

c) La superior inspección de todos los servicios.

d) Adoptar las medidas que estime necesarias en caso de urgencia, dando cuenta a la Junta Rectora en la primera sesión que se celebre. El Presidente/a dará cuenta sucinta a la Junta Rectora, en cada sesión ordinaria, de las resoluciones que hubiere adoptado desde la última sesión para que sus miembros conozcan el desarrollo de la administración del Patronato a los efectos de su control y fiscalización. Los miembros de la Junta Rectora podrán pedir que se dé cuenta expresa de las resoluciones que consideren conveniente para el mejor ejercicio de sus competencias de control y fiscalización.

Por su condición de Presidente/a de la Junta Rectora, le corresponderá convocar y presidir las sesiones, dirigir las deliberaciones y decidir los empates con voto de calidad.

Artículo 10.

El/La Vicepresidente/a

La Vicepresidencia del Patronato y su Junta Rectora corresponderán al Concejal/a Delegado de Educación. Si no se diere tal delegación, el Vicepresidente/a será designado por la Corporación de entre los/las concejales/as y a propuesta de la Alcaldía.

a) El/la Vicepresidente/a del Patronato sustituirá y asumirá las funciones de la Presidencia en los supuestos de ausencia, vacante o enfermedad.

b) Ejercerá las atribuciones que el Presidente/a le delegue por escrito dando cuenta de ello a la Junta Rectora.

Artículo 11.

Del/La Secretario/a.

Actuará como tal, el que lo sea de la Secretaría General del Ayuntamiento o funcionario/a que le sustituya, pu-

diendo delegar en otro trabajador/a del Ayuntamiento que habrá de estar en posesión de la Licenciatura en Derecho. Tendrá voz pero no voto.

Sus funciones serán:

a) Redactar las Actas de las sesiones y la fé pública administrativa.

b) Custodiar los Libros de Actas, notificando los acuerdos recaídos y expedir con el visto bueno del/la Presidente/a, toda clase de certificaciones.

c) Hacer las citaciones para las sesiones de la Junta Rectora ordenada por el/la Presidente/a con una antelación mínima de 48 horas, a la que se unirá el Orden del Día. Esta citación podrá hacerse con una antelación mínima de 24 horas en caso cae extrema urgencia, que deberá ser motivada o razonada en la citación.

d) Asesorar jurídicamente al Patronato. Esta asesoría la efectuará siempre el/la Secretario/a General del Ayuntamiento, aunque este/a haya delegado en un funcionario/a el cargo de Secretario/a de la Junta Rectora del Patronato.

e) Redactar, con el Consejo de Dirección, la Memoria Anual de Actividades.

Artículo 12.

Del Tesorero/a-administrador/a.

Ejercerá esta función el Interventor/a del Ayuntamiento, pudiendo delegar en funcionario/a del Ayuntamiento capacitado/a para realizarlas. El/la mismo/a asistirá a las reuniones con voz pero sin voto.

Tendrá a su cargo:

a) La Contabilidad de todas las actividades del Patronato, formalizando, el 31 de Diciembre de cada año, el Inventario, el Balance General por Activo y Pasivo y Cuenta de Resultados que habrá de poner en conocimiento de la Junta Rectora dentro de los cuatro meses siguientes.

b) El asesoramiento técnico, al Consejo de Dirección, en la confección del Proyecto – Presupuesto de gastos e ingresos.

c) Los fondos del Patronato de la U.P.S.P.P., mancomunadamente con el Presidente/a del Consejo de Dirección, satisfaciendo los libramientos por pago de las cuentas previamente aprobadas por la Junta Rectora y/o el Consejo de Dirección.

d) Delegar en la Dirección de la U.P.S.P.P., oída la Junta Rectora, el pago de aquellas facturas menores originadas por gastos urgentes, ordenando la oportuna provisión de fondos, de todo lo cual en su día rendirá cuentas con la Dirección.

e) Ejercer la asesoría económica del Patronato.

Artículo 13.

Cuando se reciba una subvención para cualquier fin o actividad, que dé lugar a un incremento de la partida presupuestada, automáticamente el Tesorero/a-Administrador/a incrementará el crédito presupuestado con el visto bueno del/la Presidente/a, mediante un expediente de modificación de créditos, de lo cual se dará cuenta en la próxima reunión de la Junta Rectora.

Artículo 14.

Los miembros de la Junta Rectora cesarán en sus cargos en los siguientes casos:

- a) A petición propia.
- b) La Presidencia y la Vicepresidencia, al cesar en sus respectivos cargos dentro de la Corporación Municipal.
- c) Los/Las vocales, por decisión de la Corporación y por finalización del mandato de la que los designó.
- d) El/La Director/a o Coordinadores/as que realizan sus funciones, cesarán a petición, por escrito y firmado, de los tres quintos de los componentes de la U.P.S.P.P. (Docentes, Discentes y Personal No Docente). La Junta Rectora, mediante votación por mayoría absoluta de los miembros de la misma, podrá destituir al/La Directora/a de la Universidad Popular, debiendo el/La Presidente/a nombrar otra persona, de lo que dará cuenta a la Junta Rectora.

Artículo 15.

El Consejo de Dirección

El Consejo de Dirección se constituirá con los siguientes miembros:

- a) El/La Directora/a de la U.P.S.P.P., que ejercerá las funciones de Presidente/a.
- b) Uno/a de los/as Coordinadores/as, que actuará de Vicepresidente/a.
- c) Un/a Vocal elegido por la Junta Rectora de entre sus miembros.
- d) Un/a Vocal de entre los/as profesores/as, por el colectivo de los mismos.
- e) Un/a Vocal elegido de entre los Alumnos/as por ellos mismos.
- f) Un/a Tesorero/a – Administrador/a o persona en quien delegue, que asesorará al Consejo de Dirección en materia económica y desempeñará esta función el/La que lo sea de la Junta Rectora, asistiendo a las reuniones con voz pero sin voto.
- g) El/La Secretario/a, que será el/La de la Junta Rectora o persona en quien este delegue, que asistirá a la reunión con voz pero sin voto.

Artículo 16.

Corresponde al Consejo de Dirección:

- a) Confeccionar el Proyecto de Presupuesto de actuación anual, que habrá de presentar a la Junta Rectora para su aprobación.
- b) Vigilar la perfecta ejecución de todas las actividades y servicios inherentes a la U.P.S.P.P.
- c) Elevar a la Junta Rectora la modificación, ceses y altas de la plantilla de personal, presentándose en su caso, según el artículo 7 apartado e), a la aprobación del Ayuntamiento Pleno.
- d) La responsabilidad del mantenimiento, asistencia y sostenimiento de las instalaciones y servicios.
- e) Confeccionar la Memoria de Actividades de la U.P.S.P.P. conjuntamente con el Balance General.

f) Aportar el pago de gastos que, por razón de urgencia o necesidad, haya de realizar la U.P.S.P.P.

Artículo 17.

Los miembros del Consejo de Dirección cesarán en los siguientes casos:

- a) A petición de cualquiera de ellos/as que lo solicite.
- b) A propuesta de los tres quintos de los/las componentes de la U.P.S.P.P., por escrito y firmado, cesarán en su cargo los miembros de la Junta Rectora, cesará el/La vocal designado/a en el artículo 15 apartado c).
- c) A propuesta de los tres quintos, por escrito, de los miembros de la Junta Rectora, cesará el/La vocal designado/a en el artículo 15 apartado c).
- d) A propuesta de los tres quintos de los/las Profesores/as y Alumnos/as cesarán en sus cargos los/las vocales designados/as en el artículo 15 apartados d) y e).
- e) El período de mandato para los miembros electivos será de cuatro años, transcurridos los cuales se convocarán nuevas elecciones.

Artículo 18.

El Consejo de Dirección se reunirá como mínimo una vez al trimestre y, con carácter extraordinario, cuando se trate de confeccionar los Presupuestos de actuación y la Memoria de Actividades de la U.P.S.P.P. y siempre que sea convocado por su Presidente/a o a petición por escrito de la mitad de sus miembros. Los acuerdos se aprobarán por mayoría simple.

Los órganos unipersonales podrán tener carácter ejecutivo pero rendirán cuentas de sus actuaciones ante el Consejo de Dirección en su momento.

Artículo 19.

Los acuerdos de Consejo de Dirección se adoptarán por mayoría simple de votos. En caso de empate, decidirá el voto del/La Presidente/a.

Capítulo tercero**Personal****Artículo 20.**

El Patronato pondrá a disposición de la Universidad Popular el personal necesario, cuyo número, categoría y funciones se determinarán en las plantillas elaboradas por la Junta Rectora a propuesta del Consejo de Dirección, debiéndose aprobar por el Pleno de la Corporación Local. Los sueldos y demás emolumentos se reflejarán en el presupuesto del Patronato.

Artículo 21.

Integran las plantillas de servicios:

- a) El personal del Ayuntamiento destinado al Patronato.
- b) El personal contratado por el propio Patronato.

Artículo 22.

Cuando funcionario/a o trabajador/a del Ayuntamiento sea destinado/a exclusivamente al servicio del Patronato, se integrará en su plantilla y quedará en situación de Comisión de Servicios, computándose el tiempo siempre que permanezca en dicha situación, a todos los efectos.

El personal funcionario/a de carrera que se integre en el Patronato lo hará, como mínimo, en plaza o puesto de análogas características y titulación que el que venga ocupando en el Ayuntamiento, respetándose las retribuciones, antigüedad y demás derechos consolidados, asimismo, si el puesto que desempeñaren en la Universidad Popular fuera de mayor responsabilidad lo asumiría con las contraprestaciones económicas que le sean propias.

El personal laboral (trabajador/a) que desempeñe puestos de trabajo en servicios prestados por el Ayuntamiento, que se traspasen al Patronato de la Universidad Popular, quedará automáticamente adscrito a la plantilla de éste, subrogándose dicho Patronato en los derechos y obligaciones derivados del contrato laboral, con efectos de la fecha de adscripción.

Artículo 23.

El personal contratado por el Patronato no adquirirá la condición de funcionario local, sin perjuicio de que se les reconozcan el tiempo de servicios a la Administración Local a los efectos pertinentes.

Artículo 24.

La contratación del personal docente fijo se realizará previo concurso-oposición, constituyéndose a este fin una comisión paritaria con miembros de la Junta Rectora y del Consejo de Dirección, que será presidida por el/la Presidente/a de Junta Rectora. Este formará parte, necesariamente, de los miembros nombrados por la Junta Rectora para tal efecto.

Artículo 25.

La contratación del personal docente no fijo es competencia de la Junta Rectora, a propuesta del Consejo de Dirección.

Artículo 26.

Para el mejor cumplimiento de los fines que, conforme al artículo 2, le están encomendados, la Universidad Popular se integrará en Áreas de Coordinación. Sus respectivos contenidos se especificarán en el Reglamento de Régimen Interior.

El número y denominación de las Áreas será fijado por acuerdo de la Junta Rectora en función de las necesidades estructurales que en cada momento se aprecien.

Al frente de la Universidad Popular habrá un/a Director/a.

Al frente de cada Área habrá un/a Coordinador/a.

Artículo 27.

El/La Directora/a

El/La Directora/a de la Universidad Popular será un/a funcionario/a o trabajador/a del Ayuntamiento destinado exclusivamente al servicio del Patronato, se integrará en su plantilla y quedará en situación de Comisión de Servicios, computándose el tiempo siempre que permanezca en dicha situación, a todos los efectos. Formará parte de la Junta Rectora y tendrá voz y voto dentro de la misma.

El/La Directora/a de la Universidad Popular será designado/a la primera vez por el/la Alcalde, siendo designado/a y destituido/a, ya cuando esté en funcionamiento el

Patronato por el/la Presidente/a del mismo. La Junta Rectora, mediante votación por mayoría absoluta de los miembros de la misma, podrá destituir al/la Directora/a de la Universidad Popular, debiendo el/la Presidente/a nombrar otra persona, de lo que dará cuenta a la Junta Rectora.

Artículo 28.

De los/las Coordinadores/as

Ejercerán esta función profesionales titulados/as (Diplomados/as o Licenciados/as) cuya titulación tenga relación directa, indirecta o de otra índole con el área que vayan a coordinar.

Dentro de su Área respectiva, corresponderá a los/las Coordinadores/as de Área, realizar las funciones de planificación, supervisión y evaluación de la actividad de la Universidad Popular, de acuerdo con la programación general de cada año, conforme a las directrices y normas que reciban del/la Directora/a. Estos/as podrán ejercer la docencia.

Artículo 29.

Las funciones del/la Directora/a de la U.P.S.P.P., Coordinadores/as, Colectivo de Profesores/as, Junta de Alumnos/as y demás aspectos, así como la de los/las empleados/as de la Institución, quedarán definidos en el Estatuto de Régimen Interno de la U.P.S.P.P. que será aprobado por la Junta Rectora.

Capítulo cuarto

Recursos económicos y patrimonio

Artículo 30.

La financiación para el cumplimiento de los fines del Patronato de la Universidad Popular y todos los gastos que se produzcan, se efectuará a través de sus medios económicos que estarán formados por:

1) Aportación municipal, mediante las oportunas consignaciones en los presupuestos ordinarios de cada ejercicio.

2) La/s ayuda/s o/y subvención/es que le señale el Ayuntamiento, la Comunidad Autónoma, Administración Central del Estado o cualquier otro organismo público.

3) Toda clase de donativos, por las aportaciones de cualquier clase y tipo provenientes de las Corporaciones o Entidades Públicas o Privadas, así como toda clase de ayudas de personas jurídicas o físicas.

4) Por los ingresos de todo tipo o índole que puedan reportar sus actividades específicas.

5) Por donaciones, legados o usufructos que se otorguen a su favor.

6) Por productos de los bienes de su patrimonio.

7) Por los anticipos, préstamos y créditos que obtenga.

Artículo 31.

Los ingresos y gastos del patrimonio serán intervenidos y contabilizados por el/la tesorero/a administrador/a. La Junta Rectora rendirá anualmente cuentas mediante

balance, que someterá al Pleno del Ayuntamiento. Si hubiese excedentes después de satisfacer los gastos totales del Patronato, conservación normal de obras e instalaciones, retribución de personal y demás obligaciones contraídas se pasará dicho remanente al presupuesto del ejercicio siguiente. No obstante lo anterior, la intervención del Ayuntamiento llevará a cabo la fiscalización que establece la ley vigente.

Artículo 32.

El patrimonio que queda afecto al Patronato para la atención de sus fines específicos, será inicialmente, el comprendido por aquellos bienes que el Ayuntamiento adscriba a esta finalidad en acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación Municipal, del cual se adjuntará certificación que se unirá a los Estatutos, y los que dicho Patronato adquiera con cargo a sus propios fondos.

Artículo 33.

El Patronato, a través de la Junta Rectora, podrá solicitar del Ayuntamiento la adscripción de bienes municipales sin que el Patronato adquiera la propiedad de los mismos, sino sólo su posesión, y habrá de utilizarlos exclusivamente para los fines que determinen su adscripción.

Los acuerdos de adscripción, se adoptarán expresando el fin al que los bienes sean destinados, siendo revocables cuando se considere conveniente la adscripción a un distinto fin de los bienes en cuestión, o cuando no fueran destinados al uso previsto.

Artículo 34.

La Junta Rectora deberá confeccionar y tener al día el correspondiente inventario de altas y bajas de los bienes de que disponga, el cual se someterá a la aprobación del Pleno de la Corporación Municipal del Ayuntamiento.

Artículo 35.

El Presupuesto del Patronato para cada ejercicio económico, coincidente con el del Ayuntamiento, será nutrido con los ingresos previstos.

El presupuesto de cada ejercicio será formado por el/la Presidente/a del Patronato y el/la Director/a de la Universidad Popular, asistidos por el Tesorero/a-Administrador/a, y será remitido a la Junta Rectora para su aprobación inicial. Posteriormente, será elevado al Pleno de la Corporación Municipal del Ayuntamiento para su aprobación definitiva.

Artículo 36.

El Patronato podrá formar presupuestos extraordinarios para atender los gastos de igual calificación, y para su aprobación se seguirán los trámites anteriores.

Artículo 37.

Los fondos del Patronato serán custodiados en cuentas bancarias debidamente intervenidas a nombre del Patronato en las entidades que a tal fin sean designadas por la Junta Rectora.

Artículo 38.

Los gastos e ingresos del Patronato serán intervenidos y contabilizados por el/la Tesorero/a-Administrador/a.

Artículo 39.

La rendición de cuentas corresponderá a la Junta Rectora mediante Balance Anual y la Cuenta de Resultados, que se someterá a la aprobación del Pleno de la Corporación Municipal del Ayuntamiento.

Capítulo quinto. Modificación de los estatutos. Disolución y liquidación del Patronato.

Artículo 40.

La modificación de los estatutos habrá de seguir normalmente, el siguiente procedimiento:

1. °. Propuesta del Consejo de Dirección.
2. °. Aprobación por la Junta Rectora.
3. °. Aprobación por el Pleno de la Corporación Municipal del Ayuntamiento.

Artículo 41.

El Patronato podrá ser disuelto previa petición, por escrito, de la mayoría de los componentes de la Junta Rectora y posterior acuerdo del Ayuntamiento Pleno adoptado por mayoría de las dos terceras partes de sus miembros. Al disolverse el Patronato, los bienes adscritos al mismo perderán tal afectación con plena disponibilidad por parte del Ayuntamiento.

Al disolverse el Patronato, el Ayuntamiento le sucederá universalmente, y a él revertirá todo su patrimonio y bienes con los incrementos y aportaciones, que consten en el activo de la institución disuelta. No obstante, las instalaciones pertenecientes a Corporaciones, Entidades, etc., no pasarán a ser de propiedad del Ayuntamiento, sino que seguirán siendo de su respectivo titular.

Disposición final

En todo lo que no esté regulado por el presente estatuto, se estará a lo dispuesto en la Legislación General de Régimen Local y Disposiciones concordantes.

San Pedro del Pinatar, 10 de septiembre de 2007.—
El Alcalde, José García Ruiz.

San Pedro del Pinatar

1575 Anuncio de adjudicación contrato de obras.

1. Entidad adjudicadora: Excmo. Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar.

2. Objeto del contrato.

a) Tipo de contrato: Obras

b) Descripción del objeto: Construcción de un Colegio Público de 3+6 unidades de Educación Infantil y Primaria en San Pedro del Pinatar.

c) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: B.O.R.M. n.º 240, de 17 de octubre de 2007.